

APLICACIÓN RESOLUCION CREG 156 - 2011

Dando cumplimiento a la Resolución 156 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. pone a disposición:

1. Información sobre el cambio de comercializador:

El Artículo 53 de la Resolución CREG 156 de 2012-Código de Comercialización (cuya entrada en vigencia es desde el 1 de julio de 2012) estableció:

“Artículo 53. Información para los Usuarios. Todos los agentes que desarrollen la actividad de Comercialización de energía eléctrica deberán incluir en su página web un enlace en el que únicamente se publique información actualizada sobre el proceso de cambio de comercializador, que incluya por lo menos:

- 1. Un enunciado claro y conciso que informe sobre el derecho que le asiste al Usuario a elegir libremente su comercializador, haciendo hincapié en la diferencia entre la figura del comercializador y la del operador de red.*
- 2. El número de comercializadores que prestan el servicio en cada mercado de comercialización que atiende.*
- 3. El costo unitario de prestación del servicio a Usuarios regulados que ha aplicado en cada mercado de comercialización durante el mes correspondiente y cada uno de los doce (12) meses anteriores.*
- 4. Información sobre las clases de contrato ofrecidos por la empresa a cada tipo de Usuario.*
- 5. Información detallada sobre los requisitos y el procedimiento para el cambio de comercializador.*

Los comercializadores deberán indicar en sus facturas la página web en la que se publica esta información.

El ASIC deberá publicar en su página web la lista de aquellos comercializadores que en el último mes calendario han realizado transacciones en el mercado mayorista de energía y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de Retiro del MEM.”

DERECHO DEL USUARIO A ELEGIR LIBREMENTE SU COMERCIALIZADOR:

Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994.

Operador de Red de STR y SDL, OR: Persona encargada de la Planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

De acuerdo a lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, el usuario puede elegir libremente su comercializador de energía, diferente al Operador de Red, para lo cual basta llegar a un acuerdo con el comercializador, cumplir los requisitos establecidos en la regulación (código de medida y reglamento de comercialización).

NUMERO DE COMERCIALIZADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL MERCADO HUILA

En la actualidad 10 comercializadores prestan el servicio en el mercado Huila (Incluyendo la Electrificadora del Huila S.A.)

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO A USUARIOS REGULADOS EN EL MERCADO HUILA

Las tarifas de Electrohuila pueden ser consultadas en la pagina web www.electrohuila.com.co en el link respectivo

CLASES DE CONTRATO QUE OFRECE LA EMPRESA A CADA TIPO DE USUARIO

A. USUARIOS REGULADOS

ELECTROHUILA ofrece el contrato de condiciones uniformes, que es un contrato de adhesión que se puede consultar en

B. USUARIOS NO REGULADOS

ELECTROHUILA ofrece contratos específicos donde se establece la tarifa, las condiciones especiales y los valores agregados que aplican a cada usuario.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

El contrato de condiciones uniformes de Electrohuila establece:

“CLAUSULA 41 , -CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.- En todo caso para el cambio de comercializador se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Estar a paz y salvo con la empresa que actualmente le suministra el servicio o garantizar con título valor el pago de las obligaciones a su cargo; 2) Cumplir los requisitos del código de medida; 3) Comunicar el cambio de comercializador con un periodo de facturación de anticipación;”

Igualmente, la resolución 156/2011 establece:

*“Artículo 54. Requisitos para el cambio de comercializador. Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el Usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:
1. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.*

2. *Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.*
3. *Haber garantizado el pago de que trata el Artículo 58 de este Reglamento”*

2. Reporte y atención de daños en los activos

ELECTROHUILA tiene a disposición la línea telefónica: 115, para reporte y atención de daños en los activos de uso las 24 horas del día.

3. Costo de servicios

En el siguiente link, podrán consultar las tarifas actualizadas de los servicios asociados a la medida y conexión.

[COSTOS](#)